Bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés de la Comisión Nacional Forestal

TÍTULO CUARTO

Capítulo II. De las y los asesores

I. Las y los servidores públicos que son representantes del Órgano Interno de Control, Coordinación General Jurídica, Gerencia de Recursos Materiales y de la Gerencia de Recursos Humanos, y en su caso, las personas consejeras de prevención de casos de hostigamiento y acoso sexual y las personas asesoras en la atención de presuntos actos de discriminación, asistirán a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, contarán sólo con voz durante su intervención para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación necesaria.

II. El Comité informará al representante del Órgano Interno de Control en la CONAFOR sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que éste determine cuáles de ellas presenciará aún sin ser invitado, y de ser necesario, para que solicite la documentación soporte correspondiente.
Las y los asesores únicamente podrán opinar sobre los asuntos del Comité y, en ningún caso, podrán imponer sus determinaciones u opiniones al Comité.

Capítulo VII. De las Personas Consejeras

I. Las Personas Consejeras serán el primer contacto para la presunta víctima por hostigamiento y/o acoso sexual.

II. Las Personas Consejeras deberán contar con la Certificación que indique el Instituto Nacional de las Mujeres y procurarán actuar generando confianza y empatía en las personas que expongan los hechos o conductas, respetando la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor. Asimismo, le deberá de indicar que no tiene injerencia en la resolución de la problemática.

III. Las funciones de las Personas Consejeras serán:

a) Identificar si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La persona consejera podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

FGCB

b) Garantizar confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o evidencia que le proporcione la presunta víctima, así como de las notas que realice en su intervención.
c) Proporcionar información pertinente, completa y clara a las personas que consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento y/o acoso sexual.
d) Auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante el Órgano Interno de Control, la cual deberá constar por escrito y estar firmada por la presunta víctima.
e) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión.
f) Hacer del conocimiento por escrito del Órgano Interno de Control, al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuando el Comité o alguna servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas del presente artículo, y a la Secretaría de la Función Pública cuando la negativa sea del Órgano Interno de Control de la CONAFOR.
g) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la o el Secretario Ejecutivo del Comité y/o al Órgano Interno de Control, las denuncias de las que tenga conocimiento.

Capítulo VIII. De las Personas Asesoras

I. Las Personas Asesoras serán el primer contacto para la presunta víctima por actos discriminatorios, y estará encargada de orientar, asesorar y acompañarla en el trámite de la denuncia, así como en su caso, de su seguimiento.

II. Las Personas Asesoras deberán de tomar un curso de formación sobre su actuación para la atención y acompañamiento de los casos de discriminación.

III. Las funciones de las Personas Asesoras serán:

a) Procurar seguridad y privacidad a la presunta víctima al momento de realizar la entrevista inicial.
b) Establecer una relación empática con la presunta víctima y expresarle el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.
c) Mencionar a la presunta víctima que pueden requerirle para presentarse ante el Comité.
d) Auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante el Órgano Interno de Control, la cual deberá constar por escrito y estar firmada por la presunta víctima.

FGCB

e) Llevar un registro de los casos y de las denuncias presentadas.
f) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión.

TÍTULO QUINTO
Acciones de Integridad y Atención a Denuncias
Capítulo II. Atención a Denuncias

Artículo 16. El Comité atenderá las denuncias por presuntos incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta de servidores (as) públicos (as) de la CONAFOR.

Artículo 17. Procedimiento para el Levantamiento y Atención de las Denuncias

I. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado de evidencias y del testimonio de un tercero, preferentemente.

II. El levantamiento de denuncias se deberá llevar a cabo a través del correo electrónico: denuncias_eticayconducta@conafor.gob.mx).

III. Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos alguna evidencia o persona que le consten los hechos.

IV. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos. Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

V. Una vez recibida la denuncia, la o el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta.

VI. La o el Secretario Ejecutivo solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el Órgano Interno de Control cuando ésta involucre reiteradamente a un (a) servidor (a) público (a) en particular.

VII. La documentación de la denuncia se turnará por la o el Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

VIII. En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente,

FGCB

haciéndole saber que el Comité adoptará medidas para prevenir ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

IX. De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará a la o el servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo dejar constancia escrita.

X. La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las y los servidores públicos de la CONAFOR deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

XI. El Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos. Las medidas preventivas pueden ser: movilidad, cambio de horario, cursos o pláticas de sensibilización, reacomodo de los espacios de trabajo, apoyo psicológico de ser necesario o cualquier otra medida que se considere oportuna.

XII. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las y los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

XIII. Las y los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.

XIV. En el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las observaciones y recomendaciones, se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.

XV. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

XVI. Las personas que denuncien actos en contra de las reglas de integridad que rigen el servicio público federal así como conductas establecidas en la Política Institucional de Integridad de la CONAFOR podrán solicitar las Medidas de Protección a Gestores de Integridad aprobadas por el Comité.

PGCB

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS

Artículo 18. En los presuntos actos de hostigamiento y/o acoso sexual, el procedimiento para el levantamiento y atención a las denuncias se realizará de la siguiente manera:

I. Las presuntas víctimas por hostigamiento y/o acoso sexual, podrán acudir con cualquiera de las personas consejeras acreditadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, quienes escucharán, orientarán y les darán acompañamiento para la presentación de su denuncia ante el Comité.

II. Los presuntos casos de hostigamiento y/o acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

III. A petición de la presunta víctima, la o el Presidente del Comité podrá dictar medidas que tiendan a la protección de la presunta víctima como, la reubicación física, cambio de unidad administrativa, u otras que resulten convenientes, y determinará el tiempo de las mismas.

IV. El Comité comunicará a la presunta víctima y a la persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

V. El Comité dará vista al área de quejas del Órgano Interno de Control de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas.

VI. En caso de que la vista que el Comité haga al área de quejas del Órgano Interno de Control, no cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Cuando el Órgano Interno de Control determine alguna responsabilidad, impondrá las sanciones administrativas respectivas.

El presente documento fue revisado y aprobado por las y los servidores públicos integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés a las 17:00 horas el día 13 de Mayo de 2019 en las oficinas de la Comisión Nacional Forestal, ubicadas en Periférico Poniente 5360, Col. San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco.

Alma Guadalupe Godoy Ramos
Presidenta

Gloria Hernández Magaña
Presidenta Suplente

FGCB

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS

Tania Anani Limón Magaña
Integrante

Jacinto Samuel García Carreón
Integrante

Luz María Muñoz Santos
Integrante Suplente

Abel Santos Juarez Cortez
Integrante Suplente

Sergio Luna Escobedo
Integrante

Carlos D. Cuellar Arochi
Carlos David Cuellar Arochi
Integrante Suplente

Hilda Yadira Hernández Martin del Campo
Integrante Suplente

Edel Ortiz de los Santos
Integrante

José Luis Galindo Calderón
Integrante

Fabiola Gicela Cabrera Bailon
Integrante Suplente

Eduardo Santiago Cruz
Integrante Suplente

Guadalupe Enid Monteon Robles
Secretaria Ejecutiva Suplente